

AGRUPACION DE EX PRISIONEROS POLITICOS RANCAGUA



ANEXPP CHILE HISTÓRICA ZONAL CENTRO-SUR



AGRUPACIÓN NACIONAL FAMILIARES DE EX-PP FALLECIDOS DE CHILE



UNIÓN DE EX PRISIONEROS POLÍTICOS DE CHILE. UNEXPP de Chile

SECRETARIADO NACIONAL DE EX PP Y FAMILIARES



Ex pp 6ª Región durante la huelga de hambre en la Gobernación de Rancagua - 1°-12-2014



Ex pp de Rancagua en el Senado de Valparaíso - 9-12-2014

BOLETÍN Nº2

EDITORIAL

Este es el segundo boletín que damos a conocer para dar cuenta de nuestras actividades durante el segundo semestre de 2014.

Es preciso destacar la movilización más importante que logramos implementar con la huelga de hambre de 10 compañeros y compañeras de Rancagua durante el 1 y 2 de diciembre.

Esta huelga obligó al ejecutivo a enviar un mediador en la persona del Encargado del programa de DDHH del Min. del Interior. Lamentablemente las propuestas de este mediador no respondían en nada a los planteamientos básicos de la huelga que eran legislar sobre nuestro proyecto de indemnización y de homologación del monto de la pensión Valech al monto de la pensión Rettig, sin discriminación para todos los 3. El 11 de septiembre de 1973 los militares nos ex presos políticos y sin incompatibilidad con las otras pensiones.

La intervención del senador Letelier permitió salir del impasse y logramos un encuentro al nivel máximo con la presencia de la ministra secretaria General de Gobierno y los parlamentarios del senado y cámara de diputados que han apoyado nuestro proyecto de ley 4. Al retorno de la democracia, los gobiernos sucesivos anteriormente.

Sobre este acuerdo inédito entre el ejecutivo y los ex pp damos cuenta detallada en artículo de fondo.

Durante el mes de octubre nuestro Secretariado Nacional fue invitado a una serie de seminarios sobre la tortura organizado por la secretaría de DDHH del ministerio de Justicia. donde tuvimos participación.

Por otra parte nuestro Secretariado Nacional asistió a un masivo encuentro con expp y exonerados de Pichilemu el 15 de noviembre.

Nuestro compañero Pedro Muñoz logró avances en la reestructuración de los ex pp de Arica durante una visita que hizo a esta ciudad, a fines de noviembre.

Igualmente se han hecho un encuentro regional en Rengo con nuestros cros ex pp de la Unexpp.



Expp y exonerados de Rengo apoyaron la huelga de hambre

COMUNICADO Nº1 HUELGA DE HAMBRE A LA OPINIÓN PÚBLICA

Nosotros, ex mineros del Teniente, ex militantes de la Unidad Popular y ex prisioneros políticos de la dictadura militar decimos:

- 1. Fuimos parte del movimiento histórico que eligió presidente de Chile al compañero Salvador Allende y junto con él llevamos adelante avances sociales gigantescos para toda nuestra sociedad, en particular la nacionalización del cobre para todos los chilenos.
- 2. Luchamos y apoyamos firmemente el cumplimiento del programa del gobierno popular, desarrollando trabajo solidario cuando se necesitó, para cumplir las metas del gobierno.
- detuvieron en nuestro trabajo, nos encarcelaron, nos torturaron, miles fuimos fusilados y miles expulsados del país junto con nuestras familias por decenas de años, por el solo delito de haber sido partidarios del legítimo gobierno de la Unidad Popular.
- nos prometieron justicia y reparación conforme a los tratados en materia de Derechos Humanos que el Estado chileno firmó. Hoy, 40 años después de producidas las violaciones a los derechos humanos en nuestro país, seguimos esperando se cumpla esa promesa de reparación.
- 5. No desconocemos los avances que se han concretado, como procesar y encarcelar algunos de los miles de criminales, en cárceles especiales. Sin embargo, el contraste entre victimarios y víctimas sobrevivientes salta a la vista: mientras los asesinos torturadores gozan de excelentes pensiones, beneficios hospitalarios y prisión de lujo, sus víctimas sufrimos el abandono, la pobreza y la enfermedad sin una atención de salud digna, ni reparación apropiada tras una espera de más de cuarenta años.
- 6. La propia justicia chilena se ha visto obligada a reconocer, en una sentencia reciente de la Corte Suprema, que el Estado debe encontrar una solución definitiva, eficaz v eficiente por la vía legislativa, esto es, mediante la dictación de una ley que otorgue a las víctimas un resarcimiento patrimonial acorde con los daños causados en la época del gobierno militar.
- Nosotros hemos redactado un proyecto de ley de quienes fuimos indemnización para todos prisioneros políticos. Este proyecto incluso ha sido objeto este año de pre acuerdo en ambas cámaras del Congreso Nacional para ser legislado, pero el poder ejecutivo se ha negado a presentarlo a trámite legislativo.

8. Estamos fatigados de esperar y rogar a los gobiernos que se han sucedido en el poder que legislen una ley definitiva de indemnización. Nunca ha existido la 4. En esta reunión se logró el compromiso oficial de voluntad política para hacerlo, las razones siempre buenas para postergarnos. sido consideramos chilenos de segunda clase y nos sentimos doblemente maltratados: la primera vez 5. por la dictadura militar y la segunda vez como parias de la sociedad democrática.

Es por ello que hemos tomado la decisión de realizar una protesta pública a través de una huelga de hambre indefinida que iniciamos hoy lunes 1º de diciembre de

Esperamos que nuestro gesto reciba la atención de quien corresponda para obtener una respuesta satisfactoria a nuestra demanda que es moralmente

EX PRISIONEROS POLÍTICOS DE RANCAGUA

Rancagua 1º de diciembre de 2014.



Ex pp Rancagua y Sec. Nacional en Valparaíso

FIN DE LA HUELGA DE HAMBRE COMUNICADO PÚBLICO

El Secretariado Nacional de Expp y Familiares, conformado por las organizaciones firmantes a la opinión pública declara:

- 1. El movimiento de huelga de hambre de los expp de Rancagua se detuvo a la espera de una reunión al más alto nivel con el Ejecutivo.
- 2. Esta reunión tuvo efecto esta mañana, en las dependencias del Senado en Valparaíso.
- 3. Estuvieron presentes la ministra Secretaria General de la Presidencia, la Subsecretaria de la Presidencia, el Encargado del Programa de DDHH del Ministerio del Interior, el senador Juan Pablo Letelier, el diputado Marcos Espinosa, un representante de la Intendencia de la 6a Región, los 10 participantes de

- la huelga de hambre, más la directiva del Secretariado Nacional.
- constituir una mesa tripartita destinada discutir el proyecto de ley de indemnización de los ex pp de Chile.
- La base de discusión será el provecto presentado por los expp, que cuenta con un preacuerdo en ambas Cámaras, más otros proyectos que se han ido conformando en el último período y que están en manos del ejecutivo.
- 6. Esta mesa tripartita contará con la participación del Ejecutivo, de los parlamentarios y de los expp.
- 7. Respecto a la pensión de los expp, se propone que seamos asimilados a la pensión creada para los beneficiarios Rettig, terminando así con la absurda discriminación que hizo la ley Valech que impide a los expp de tener derecho a la pensión de exonerado.
- 8. Esta modificación de la pensión será resuelta en breve plazo.
- 9. La mesa tripartita será convocada en las próximas semanas, para poder afinar el proyecto de ley de indemnización y que sea admitido a trámite parlamentario durante 2015.

Pensamos que este acuerdo pone fin a una ausencia de diálogo entre el gobierno y los ex pp que ha durado demasiado y, por tanto, nos sentimos satisfechos y esperanzados que lograremos nuestro objetivo de indemnización, que el Estado de Chile cumplirá con los tratados internacionales en esta materia que ha firmado y que Chile podrá presentar una imagen renovada ante el concierto de los países, por haber pagado una deuda histórica en el plano de los Derechos Humanos.

Secretariado Nacional Expp y Familiares

Valparaíso, 9 de diciembre de 2014



Ministra Ximena Rincón

UN ACUERDO HISTÓRICO

Pensamos que este acuerdo es la culminación de varios años de peregrinar reivindicando nuestro derecho a ser indemnizados conforme al Art. 14 de la Convención contra la Tortura de la ONU.

Muchas veces debimos enfrentar la intransigencia, cuando no la hostilidad de personeros de los distintos gobiernos de la concertación, hoy Nueva Mayoría, que nos miraban sin vernos para decirnos que estudiarían el tema o que en un futuro incierto el gobierno se ocuparía de nuestras reivindicaciones.

Siempre fuimos claros en que el Estado chileno mantenía una deuda histórica con el mundo de los DDHH, y que esta deuda se traduciría un día en una nueva condena internacional por incumplimiento de los tratados internacionales firmados y no cumplidos.

Los sucesivos gobiernos se aprovecharon de nuestras divisiones, de la falta de claridad en cuanto a nuestros justos derechos, a la deformación de ellos propalados por algunos sectores de ex pp que mantienen una postura valórica -de oposición a la indemnización-, castigando así a una masa enorme de ex pp que viven en la precariedad más absoluta.

Pese a toda esta oposición logramos abrirnos paso y debemos rendir justo reconocimiento a los ex pp rancagüinos, que nos llevaron a todos, en esa dura lucha 1. La Ley de Reforma Constitucional, Nº18.825 de 17 al interior de la gobernación de Rancagua.

Pensamos, sin ser triunfalistas porque aún estamos en fase de promesa, que hemos dado un avance consistente para lograr se cumpla lo establecido en el programa de DDHH de la Nueva Mayoría que dice así:

Nueva ley de reparación

"Adoptaremos medidas, legislativas si fueren necesarias, para reconocer el derecho de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares, a obtener reparaciones civiles de los victimarios y, en su caso, del Estado. Revisaremos las actuales leves reparatorias. Asignaremos a una entidad estatal permanente que se haga cargo del reconocimiento, acogida, asistencia jurídica, social y de reparación para las víctimas de Crímenes de la Dictadura,"

No ha llegado aún la hora de cantar victoria, pero esta vez sí el camino se nos avizora más despejado para lograr llevar a término y obtener nuestra reivindicación, que hoy día todos reconocen por estar fundada en la moral, el derecho, la justicia y la dignidad.



Senador Letelier con dirigente de Rancagua

Reiteramos el texto completo del proyecto de ley de indemnización para los expp, ya analizado en nuestro boletín N°1, que ahora forma parte del acuerdo de fin de la huelga de hambre.

PROYECTO DE LEY DE INDEMNIZACIÓN A LOS EX PRISIONEROS POLÍTICOS DE CHILE

ANTECEDENTES JURÍDICOS

de agosto de 1989, modificó el inciso 2º del artículo 5° de la Constitución y dejó en un nivel privilegiado los Derechos Humanos, en términos que constituyen verdaderas directrices constitucionales, al dejar establecido que:

"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

2. La Constitución Política de Chile, en su artículo 38, inciso 2, dispone:

"Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos..., podrá reclamar ante los Tribunales que determine la ley,...".

3. La Ley 18.575 establece:

"El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones,..."

4. La reciente resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU del 18 de diciembre de 2013, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establece en su punto 23 que:

"Exhorta a los Estados a otorgar un resarcimiento a las víctimas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que abarque un recurso efectivo y una reparación adecuada, efectiva y rápida, la cual debe incluir la restitución, una indemnización adecuada. justa y rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición, teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas de la víctima;

5. En 1988 se ratificó y promulgó por Chile la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, tratado internacional de derechos humanos. Cabe destacar el artículo 14 de la Convención que ordena:

"Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización".

Lamentablemente, las obligaciones contenidas en la 4. Que se requiere un proyecto de Ley de Convención no han sido adecuadamente acogidas en nuestro ordenamiento legal interno, necesario impulsar las medidas legislativas y administrativas que se ajusten a las obligaciones internacionales contraídas en tal Pacto. No se ha dictado la Ley que garantice a las víctimas de prisión política y tortura el derecho a una Indemnización justa y adecuada. Esto es un imperativo ético y jurídico. Al contrario, el Consejo de Defensa del Estado opone la excepción de prescripción ante las demandas de las víctimas.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la pensión reparatoria otorgada por la ley 19.992 constituye sólo una precaria rehabilitación en materia de previsión social. Por eso, no es posible que subsista impaga la deuda principal y que todavía nuestra legislación no garantice a las víctimas "el derecho a una indemnización justa y adecuada". Tal obligación constituye un verdadero principio general del Derecho, preexistente en un rango constitucional y legal, de modo que su exigibilidad es indiscutible.
- 2. Que la obligación de una adecuada reparación moral y económica, se entiende como un conjunto de actos que expresen el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado, en un proceso orientado a la dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para los ex prisioneros políticos, que tras la tortura y prisión han quedado en la mayoría de los casos en una muy desmedrada situación económica o en extrema pobreza.



Senador Letelier y diputado Espinosa durante la reunión

- 3. Que es urgente que el Ejecutivo patrocine una ley modificatoria de la Ley 19.992 de manera que corrija sus imperfecciones e inequidades. La paz social requiere de una lev reparatoria más digna, que incluya una Indemnización justa y adecuada a favor de las víctimas de prisión política y tortura y otras medidas para su rehabilitación lo más completa posible. Los beneficios reparatorios no deben estar condicionados a que la víctima directa siga con vida.
- Indemnización que conceda beneficios económicos que compensen los daños producidos por la privación arbitraria de libertad, la tortura y sus secuelas, la estigmatización social y los costos económicos de ella derivados.

Venimos en presentar la siguiente propuesta, que sigue el modelo de la Ley Nº 24.043 promulgada en 1992 por Argentina, que establece la indemnización por cada día que duró la medida represiva; pero a diferencia de la ley argentina se contempla un mínimo razonable, general para todos, atendiendo al daño moral y a las secuelas de la tortura. Sobre ese mínimo, además, se da un incremento por cada día de prisión que exceda los noventa días de privación de libertad, pues estimamos que la indemnización debe ser proporcional al daño, como se dispone en la Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, de 21 de marzo de 2006.

PROYECTO DE LEY*

ARTÍCULO 1º. Todas aquellas personas que el Estado de Chile, a través de cualquiera de sus organismos, reconozca como Víctima de prisión política y tortura, así como todas las que fueron incorporadas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura a la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas, tendrán derecho a todos los beneficios indicados en la Ley 19.992 y en la presente ley, según corresponda, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha en que se produzca el reconocimiento o la señalada incorporación, hayan o no iniciado juicio contra el Estado por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 2º. El beneficio básico que establece la presente lev será de dos mil unidades de fomento (2.000 UF). La indemnización será incrementada con diez unidades de fomento por cada día que exceda de los 90 días de privación de libertad en forma de detención, arresto domiciliario, prisión preventiva, reclusión, presidio o relegación. Además, cuando las referidas personas, durante el lapso que duró la medida represiva, hubiesen sufrido violación sexual o recibido lesiones graves de las que produzcan invalidez o, peor aún, que hayan sido determinantes de su fallecimiento posterior, el beneficio se fijará en forma indicada precedentemente, más incremento por tal hecho de un cincuenta por ciento. El mismo incremento accederá a quienes hayan sufrido adicionalmente exilio forzoso o extrañamiento.

ARTÍCULO 3°. Los derechos otorgados por esta ley podrán ser ejercidos por las víctimas directas o, en caso de fallecimiento, por sus herederos. La recepción del pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho contra el Estado de Chile por indemnización de daños y perjuicios en razón de la privación de libertad y tortura.

ARTÍCULO 4º. La pensión establecida en el artículo 2º de la Ley 19.992 será compatible con aquellas otorgadas en las leyes números 19.234, 19.582 y 19.881, tampoco afectará a los que sean beneficiarios de las pensiones asistenciales del decreto ley Nº 869, de 1975. En caso de fallecimiento del beneficiario, el conviviente o el cónyuge, sea hombre o mujer sobreviviente, recibirá una pensión igual al 100% de la que percibía el beneficiario fallecido. Esta disposición se aplicará con efecto retroactivo, en la forma que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 5º. Los beneficiarios del programa PRAIS serán adheridos a FONASA, quedando exentos de cotizar por la pensión.

Santiago, marzo de 2014.

* Requiere Iniciativa Presidencial



Ex pp en el Senado

SECCCIÓN JUDICIAL



Durante los meses de noviembre y diciembre de 2014 se produjeron dos sentencias relevantes en materia de DDHH.

La primera del 17 de noviembre, de la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirma la sentencia del tribunal de primera instancia que otorgaba una indemnización de 150 millones de pesos a cada demandante, que estuvo recluido en isla Dawson en los primeros años del golpe militar. Son 31 ex prisioneros de guerra pertenecientes a las juventudes políticas de los partidos de la UP y del MIR. Este fallo se contrapone absolutamente con la tesis tradicional esgrimida por el Consejo de Defensa del Estado que ha alegado la prescripción- esto es el tiempo transcurrido- como elemento que impide condenar al Estado chileno a indemnizar a las víctimas de DDHH.

La segunda corresponde a un fallo de la Corte Suprema, que aunque declara la prescripción de la demanda de 603 ex presos políticos, en su considerando 11º hace un planteamiento inédito en la jurisprudencia chilena al sostener que la solución para los ex prisioneros políticos pasa por una legislación que resuelva definitivamente el derecho a ser indemnizados por la violación de sus derechos humanos.

Esta sentencia marca una plena identidad de la Corte Suprema con los planteamientos que durante 15 años los abogados de DDHH hemos venido sosteniendo, en el sentido de legislar en favor de las víctimas, en acuerdo con los Convenios Internacionales que el Estado chileno ha firmado en esta materia.

Veamos que dicen ambas sentencias:

SENTENCIA CORTE DE APELACIONES CASO DAWSON

Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada de fecha siete de enero de dos mil trece y que rola a fojas 538 de autos y su complementación de treinta y uno de enero de dos mil trece y que rola a fojas 580 de autos con excepción de su numeral 8 de su parte expositiva y que rola a fojas de estos antecedentes, el que se elimina.

Y SE TIENE ADEMÁS, PRESENTE:

PRIMERO: Que, el Fisco de Chile construye su recurso de apelación sobre tres agravios, a saber, a) haber el tribunal a quo rechazado la excepción de prescripción de la acción deducida; b) haber el tribunal de base ordenado indemnizar a los actores siendo que éstos ya fueron indemnizados; y, c) haber el tribunal de la instancia ordenado indemnizar el daño moral de los actores en circunstancias que aquel perjuicio no se encuentra acreditado en autos.

Que, analizados los agravios alegados, es dable señalar lo siguiente.

SEGUNDO: Que, en relación al rechazo de la excepción de prescripción interpuesta por el Fisco.

De una simple lectura de la sentencia recurrida, en particular de sus considerandos 14°, 15°, 16°, 17° y 18° aprecia que la sentenciadora realizó una pormenorizada fundamentación para arribar a su determinación de rechazar la excepción en comento, doctrina que encuentra su respaldo en el principio reconocido por la Excma. Corte Suprema al señalar en fallo recaído en causa Ingreso Nº4024-2013'; "En efecto, tratándose de delitos de lesa humanidad, si la acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos -integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del artículo 5º de la Carta Fundamental- que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito".

Por lo expuesto, y teniendo en especial consideración la actual jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal, deberá desecharse este motivo de agravio.

TERCERO: Que, con respecto al segundo agravio denunciado, este es, haber ordenado el juez a quo indemnizar a los actores en circunstancias que éstos ya fueron indemnizados, estos sentenciadores no comparten la alegación fiscal por cuanto –si bien la Ley N°19.992 estableció algunas prestaciones para víctimas de violaciones de derechos humanos, entre los cuales se encuentran los actores- debe señalarse que aquellos beneficios en ningún caso pueden asimilarse a una indemnización de perjuicios sino que es un gesto del Estado de Chile para aquellos que sufrieron de actos ejecutados por agentes del Estado en el periodo posterior al 11 de septiembre de 1973 de manera que no resulta ni jurídica ni moralmente aceptable la excepción del Fisco de Chile.

CUARTO: Que, en relación al último agravio expuesto por la demandada cabe señalar que si bien es cierto que

el daño moral debe ser acreditado, debe tenerse presente que no puede existir duda que las víctimas de violaciones de derechos fundamentales, en particular los actores, que fueron recluidos ilegalmente en una isla del fin del mundo; que sufrieron maltratos y que vivieron en aquel período la agonía de la incertidumbre de su propia existencia, sufrieron un inconmensurable daño moral, que no requiere ser probado pues el más elemental sentido común basta para tal efecto.

En atención a lo expuesto, lo que disponen los artículos 186 y siguientes del Código Civil, se declara:

I.- Se confirma en todas sus partes la sentencia apelada de fecha siete de enero de dos mil trece, escrita a fojas 535 y complementada con fecha 31 de enero del mismo año según aparece de fojas 580.

II.- Se condena en costas del recurso a la demandada.

Registrese y Devuélvase

Redacción del Abogado Integrante señor Cruchaga

SENTENCIA CORTE SUPREMA CASO SALGADO Y OTROS CON FISCO

La Tercera Sala de la Corte Suprema confirma la sentencia que niega la indemnización en el juicio "Salgado y Otros con Fisco de Chile" por aplicación de la prescripción extintiva de la acción civil.

Sin embargo, en su considerando final (11°) señala que "sin perjuicio de lo anterior es importante señalar que la materia del caso en autos, así como muchos de similar naturaleza, debe encontrar una solución definitiva, eficaz y eficiente por la vía legislativa, esto es, mediante la dictación de una ley que otorgue a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un resarcimiento patrimonial acorde con los daños causados a raíz de los hechos acontecidos en la época del gobierno militar".

El poder judicial está señalando de esa forma el recto camino a los poderes políticos: Ejecutivo y legislativo. Es decir, la Corte Suprema está diciendo lo mismo que los abogados de DDHH hemos venido predicando desde hace quince años y, como todos saben, hemos implementado la vía judicial considerándola sólo como un eficaz medio de presión, como un instrumento para que el Gobierno dé su iniciativa presidencial a nuestra modesta propuesta de ley indemnizatoria.

Este nuevo fallo de la Suprema, y la potente sentencia de la Corte de Apelaciones en el caso Isla Dawson, ameritan un claro pronunciamiento del Gobierno que se haga cargo de dar la solución legislativa que hemos estado proponiendo.

NOTICIAS REGIONES ENCUENTRO CON EXPP DE ARICA



El dirigente de la Agrupación de ex pp de Rancagua, cro. Pedro Muñoz sostuvo dos reuniones con los ex pp de Arica logrando reorganizar a estos cros que estaban desvinculados de su agrupación nacional

A fines de diciembre quedó instalada una directiva provisoria que se coordinará con nuestro Secretariado Nacional de expp y Familiares.

SOLIDARIDAD INTERNACIONAL REPATRIAR A JAIME CASTILLO PETRUZZI



Una carta a la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, entregaron diputados de la Nueva Mayoría, junto a los familiares del chileno preso en Perú hace 21 años, Jaime Castillo Petruzzi, en la cual le solicitan "la legítima intervención de nuestro gobierno ante las autoridades de otro Estado, por derechos que le asisten a un compatriota, en el marco de un tratado suscrito por ambos países".

El diputado Aguiló expresó que "Jaime Castillo fue militante del MIR durante la dictadura en Chile, luego a partir de 1990 se fue a vivir a Perú, colaboró con el Movimiento Tupac Amaru, fue detenido hace 21 años atrás. En una primera instancia el gobierno de Alberto Fujimori montó un proceso completamente reñido con los principios procesales más elementales y fue declarado entre comillas culpable de traición a la patria

y a cadena perpetua, luego la Corte Interamericana de Derechos Humanos remitió ese fallo y obligó a Perú a un nuevo proceso y condenado a 25 años, hoy ha cumplido el 90 por ciento de su condena".

"Tenemos en Chile y Perú un convenio en plena vigencia para intercambio de personas condenadas en ambos países. En virtud de ese convenio solicitamos que la Presidenta de la República lo haga valer y le pida a su par peruano para que pueda proceder a traer a Jaime Castillo a Chile ojalá en las próximas semanas", puntualizó Aguiló.

La hermana del chileno preso, Sandra Castillo, dijo que "no se respeta el pacto firmado ya hace más de un año. Queremos que la presidenta intervenga". "Necesitamos a mi hermano acá porque legalmente debiera estar aquí, porque está cumpliendo una condena que no corresponde. Queremos que termine su condena en Chile, ha estado 21 años preso por un juicio mal hecho, un cargo que no tiene: traición a la patria. Nosotros lo único que pedimos es que lo traigan a que cumpla su condena acá. Mi hermano está cumpliendo 60 años, mi padre Jaime Castillo Navarrete tiene 80, su hija está en Chile, tenemos necesidad de estar juntos, dijo emocionada". El Clarín 15 diciembre 2014

PARLAMENTO EUROPEO RECONOCE A PALESTINA COMO ESTADO

En la actualidad, 135 de los 193 países de la ONU han reconocido el Estado palestino.



El Parlamento Europeo (PE) se sumó hoy al reconocimiento de Palestina al apoyar una resolución conjunta de los grandes grupos políticos que consiguió 498 votos a favor, 111 en contra y 88 abstenciones.

"Apoyamos en principio el reconocimiento del Estado de Palestina y la solución de dos Estados, y creemos que ello puede ir de la mano con el desarrollo de los procesos de paz", dice el texto, que anima a la jefa de la diplomacia europea, Federica Mogherini, a promover el reconocimiento en toda la Unión Europea (UE).

En la actualidad, 135 de los 193 países de la ONU han reconocido el Estado palestino.

Agencia EFE Miércoles, 17 de Diciembre 2014